

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 331.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para la inmediata organización de los servicios económico-administrativos en las Prisiones de capitales de provincia y cabezas de partido, en consonancia con lo dispuesto por los Reales decretos de 18 de octubre último y 13 de noviembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Dirección general de Prisiones dispondrá la situación de fondos en las Tesorerías de Madrid y de las capitales de provincia a disposición del Administrador de la Prisión provincial, intervenido por el Director de la misma, en la medida necesaria para que puedan atender durante cada trimestre a la manutención de los reclusos y a los servicios de agua potable, medicamentos, socorros de marcha, alumbrado y oficinas, tanto en la propia Prisión provincial como en las Prisiones de partido del territorio de la provincia.

Para el depósito de esos fondos, con la debida garantía, se abrirá en cada Sucursal del Banco de España una cuenta corriente mancomunada a nombre del Director y del Administrador de la Prisión provincial, extrayéndose de ella con ambas firmas, a primeros de cada mes, el importe aproximado del servicio en la mensualidad, para proveerse de fondos el Administrador y habilitar,

bajo igual cálculo del gasto, a los Jefes de las Prisiones de partido.

2.ª Los Administradores de las Prisiones provinciales llevarán con absoluta separación la contabilidad de su Establecimiento propio y la de las Prisiones de partido. En fin de cada trimestre rendirán dos cuentas: una de alimentación y otra de obligaciones, las cuales se formularán conforme a modelos muy simplificados, que facilitará la Dirección general, sirviendo de base para la primera el tipo de socorro que la misma señale para cada provincia, o el de contrata, si existiese, y las consignaciones fijadas a los diferentes servicios, más los justificantes de su inversión para la cuenta de obligaciones.

Las cuentas de alimentación que trimestralmente rindan los Administradores de la Prisión provincial contendrán dos estados: uno en que se hará constar el importe del libramiento, lo gastado, lo reintegrado, si hay sobrante, y, en su caso, el tanto por ciento de pagos al Estado (modelo número 1); otro, que será un resumen de las cuentas mensuales formuladas por todas las Prisiones, y contendrá una relación nominal de las mismas, comenzando por la provincial y continuando por orden alfabético las de partido (modelo número 2). En éste, con respecto a cada Prisión, se llenarán las casillas que hacen referencia a lo gastado en cada mes y su importe en el trimestre, totalizando al final los datos apuntados, que resumirán lo gastado por meses y durante el trimestre en todos los Establecimientos de la provincia.

Como justificantes de esta cuenta y bajo el mismo número que tenga cada Prisión en el estado anteriormente expresado, se acompañarán, unidas por una carpeta, las tres cuentas parciales del trimestre, que formará el Administrador en las provinciales y en las de partido el Jefe de las mismas.

3.ª Los Jefes de las Prisiones de

partido formularán mensualmente la cuenta de alimentación, que contendrá, como datos esenciales, una relación nominal de los reclusos socorridos durante el mes, las altas y bajas habidas, el número de socorros y su importe en pesetas (modelo número 3). Tales cuentas deberán ser enviadas al Administrador de la Prisión provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, con respecto al precedente.

4.ª A los efectos de la contabilidad, no se acreditará ración al recluso el día de su ingreso en el Establecimiento, acreditándosele, en cambio, el día de su baja.

5.ª Las cuentas de las Prisiones de partido serán intervenidas en primer término por el Director de la Prisión provincial, quien podrá exigir que se corrijan, reformen o aclaren, y una vez reunidas las del trimestre, las remitirá, formando un conjunto en cada provincia, dentro del término de diez días, al Inspector de la Región, quien hará a su vez cuantas observaciones se le ofrezcan, y, salvados los reparos, las cursará, con su informe, a esa Dirección general en igual plazo de tiempo.

6.ª Los Inspectores regionales comprobarán de presencia la organización de los nuevos servicios y de la contabilidad que acredite su prestación en las capitales de provincia de la respectiva zona; pudiendo acudir también a las cabezas de partido en cuyas Prisiones se produzca cualquier anomalía para subsanarla o reprimirla. Los Administradores de las Prisiones provinciales, por razón de las funciones que se les encomiendan, visitarán, con la periodicidad que resulte indispensable, las Prisiones preventivas, dando conocimiento, con expresión de los motivos de cada salida, al Inspector regional y recabando la previa autorización del Centro directivo, la que podrá solicitar por telégrafo en casos de extrema y justificada urgencia.

7.ª Cualquier irregularidad que

se observe en el manejo de fondos o su justificación en cuentas motivará, de parte de los Administradores y Directores de Prisiones provinciales o Inspectores de zona, o de la Dirección general del ramo, en su caso, la inmediata denuncia al Juzgado que corresponda; haciéndose responsable en la misma forma al funcionario o los funcionarios de tales cargos que, habiendo tenido conocimiento de un hecho con indicios de delito, cometido en la administración de esos fondos, no formulase con la debida diligencia la denuncia procedente. Sin perjuicio de este procedimiento, se incoará también en ese caso y con toda ocasión de falta reglamentaria en tal servicio, expediente gubernativo de responsabilidad por el respectivo Inspector regional, sin necesidad de previa orden del Centro directivo; debiendo terminarse su instrucción en el plazo improrrogable de diez días.

8.ª Para liquidar con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el importe de sus pagos o suministros en las Prisiones preventivas y correccionales, por devengos causados durante el segundo semestre del ejercicio económico en curso, a partir del día 1.º de octubre, remitirán dichas entidades a esa Dirección general de Prisiones, dentro de los treinta días siguientes al de publicación de esta Real orden, certificaciones por concepto de tales gastos, y en los servicios contratados, además, el comprobante firmado por el contratista, en que se detalle el servicio prestado y la cantidad recibida por el mismo. Igualmente se acreditarán en dichas certificaciones los ingresos obtenidos en ese período de tiempo como productos de las Prisiones, y la circunstancia de no tener la Corporación respectiva débito pendiente, o la cuantía del que tenga con el Tesoro público por razón del propio servicio carcelario.

9.ª Caso de hallarse contratado por algún Ayuntamiento o Diputación

Cualquier suministro a las Prisiones, la Corporación contratante deberá remitir en el más breve plazo a esa Dirección general copia certificada del contrato en que se haga constar su vigencia, al efecto de que recaiga acuerdo en forma respecto a la subsistencia o la rescisión del convenio.

Con referencia a las Prisiones de Madrid y Barcelona bastará como antecedente a ese Centro la documentación obrante en las oficinas de las Juntas de Patronato.

10. La forma de practicarse la liquidación con las Corporaciones provinciales y municipales de Madrid

y Barcelona se determinará por una disposición especial.

Instrucción transitoria.

La primera cuenta que rindan los Administradores provinciales comprenderá desde el día que se encargue del servicio la Administración

penitenciaria hasta el 31 de diciembre del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1922. Ordoñez.—Señor Director general de Prisiones.

(De la Gaceta núm. 328).

MODELO NUMERO 1

PRISIÓN PROVINCIAL DE

.....TRIMESTRE DEL AÑO 192...

Cuenta que rinde D. Administrador de esta Prisión, como justificante del libramiento expedido para atender al pago de las raciones o socorros suministrados en las Prisiones establecidas en la provincia de

DEBE

HABER

	Pesetas.		Cts.			Pesetas.		Cts.	
Ingresado en la Caja de esta Prisión el importe del libramiento a justificar núm. de la Intervención, mandado expedir por la Dirección general de Prisiones el día y hecho efectivo el					Importe de los socorros o raciones suministrados a los reclusos de las distintas Prisiones de esta provincia, durante el trimestre de 192.....				
Idem en la id. el descuento del 1'20 por 100 hecho a los proveedores de géneros para el suministro de raciones...					Ingresado en la Hacienda pública el 1'20 por 100 hecho a los proveedores de géneros para el suministro de raciones. Idem en la id. el sobrante del libramiento.....				

..... de de 192...

EL ADMINISTRADOR,

Conforme:

EL DIRECTOR,

MODELO NUMERO 2

PRISIÓN PROVINCIAL DE

.....TRIMESTRE DEL AÑO 192...

Importe de los socorros o raciones suministrados por las diferentes Prisiones de esta provincia durante el trimestre del año actual, según se justifican en las cuentas que de las mismas se acompañan.

Número.	PRISIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTAL		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
	TOTALES.....									

..... de de 192

EL ADMINISTRADOR,

Conforme:

EL DIRECTOR,

Relación nominal de los reclusos que durante el presente mes han recibido raciones o socorros, número de éstos y fechas de sus altas y bajas.

Número.	NOMBRES	ALTA			BAJA			Número de raciones o socorros.	Precio de la ración o socorro.		Importe total de las raciones o socorros.		OBSERVACIONES
		Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
TOTALES													

Importan las raciones o socorros facilitados a los reclusos durante el presente mes a razón de pesetas cada uno la cantidad de pesetas céntimos.

..... de de 192...

EL JEFE DE LA PRISION,

Gobierno civil.

Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 298 al 303, durante los años de 1920, 1921 y 1922 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, ejecutados por su Contratista D. Pablo Arciniega, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Santa Maria Ribarrebonda y Pancorvo, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 27 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Torrepadre, el vecino de Hontoria de Riofranco, Teófilo Castrillejo, me comunica que el día 19 del actual desaparecieron de

aquella Granja, cuatro caballerías, tres mulas, dos de pelo cano y otra de pelo rojo, dos de cinco años y la otra de seis, de más de siete cuartas de alzada, propiedad de D. Cándido Salcedo, y una yegua de diez años, pelo negro y con asma, propiedad de dicho Teófilo, de seis cuartas y media de alzada y herradas de las cuatro extremidades.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y ocupación, y, caso de ser habidas, las pongan a disposición del Sr. Alcalde del mencionado pueblo de Torrepadre, para que sean entregadas al encargado de la Granja de Hontoria de Riofranco, Teófilo Castrillejo, que las reclama.

Burgos 27 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes corriente a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'44
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54

El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón.....	0'26
El kilogramo de leña.....	0'13
El litro de aceite.....	2'03
El litro de petróleo.....	1'99

Burgos 25 de noviembre de 1922.

—El Vicepresidente, Primitivo Martínez.—El Jefe Administrativo militar de esta plaza y provincia, Delfin Calvo.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío civil, militar y Oficiales retirados de Guerra.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, retirados de tropa y remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados

Burgos 25 de noviembre de 1922.

—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara Garcia, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el jefe facultativo del manicomio de Santa Agueda (Mondragón) para la reclusión definitiva de la alienada Rufina Lomas Tornadijo, hija de Cirilo y de Mónica, natural de Pampliega (Burgos), de 47 años de edad, de estado casada y profesión su sexo, que el 8 de marzo último ingresó en aquel manicomio, he acordado se oiga a los parientes de dicha alienada y se les emplaza al objeto de que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que, pasado el referido término, se resolverá, con o sin audiencia, si no hubiesen comparecido, conforme previene el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz a 22 de noviembre de 1922.—Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

Relación de Fiscales municipales

Y suplentes de la provincia de Burgos, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, en sesión celebrada el día 11 del actual mes, para que desempeñen sus funciones a partir del día 1.º de enero del año próximo, hasta el 31 de diciembre de 1926, y que se hace pública a los efectos del número 8.º, artículo 5.º de la ley de 5 de agosto de 1907.

(Continuación.)

Partido de Miranda.

Altable.—Fiscal, D. Justo García Ruiz; suplente, D. José Cantero Castillo.

Ameyugo.—Fiscal, D. Ricardo Castañeda López; suplente, D. Andrés Montejo Paredes.

Añastro.—Fiscal, D. Trinidad Miguel Bueno; suplente, D. Lucas Campo Díaz.

Ayuelas.—Fiscal, D. Vicente Urruchi Rios; suplente, D. Félix Noedo Salazar.

Bozoo.—Fiscal, D. Florentino García Valencia; suplente, D. Máximo Barrón Fontecha.

Bugedo.—Fiscal, D. Fermín Estrada Martínez; suplente, D. Gregorio Ortiz Zárate.

Condado de Treviño.—Fiscal, don Fermín Mesaca Martínez; suplente, D. Tomás Guillermo Armentia.

Encio.—Fiscal, D. Francisco Zárate Arin; suplente, D. Quirico Goceña Calzada.

Miranda de Ebro.—Fiscal, D. Angel Ruiz Lao; suplente, D. Manuel Peraita López.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.—Fiscal, D. Eradio Salvador Rincón; suplente, don Lorenzo Bartolomesanz Bea.

Anguix.—Fiscal, D. Gabriel San Martín Rubio; suplente, D. Rufino Sancha Ordóñez.

Berlangas de Roa.—Fiscal, don Gaudencio Zapatero Sacristán; suplente, D. Eustaquio Arroyo Casado.

Boada de Roa.—Fiscal, D. Teodoro Llorente Santiago; suplente, D. Bonifacio González.

Cueva de Roa (La).—Fiscal, don Victoriano Redondo Tejedor; suplente, D. Teodoro Meneses Cabornero.

Fuentecén.—Fiscal, D. Ricardo Arnáiz Martínez; suplente, D. Valentín Martínez Arranz.

Fuentelisendo.—Fiscal, D. Serafín Domingo García; suplente, don Modesto Madrigal Sanz.

Fuente molinos.—Fiscal, D. Toribio Lázaro Domingo; suplente, don Julián Rodilla Lorente.

Guzmán.—Fiscal, D. Mariano Matias Lubián, suplente, D. José Iglesias Esteban.

Haza.—Fiscal, D. Domingo San Martín Vaciero; suplente, D. Zósimo García Rojo.

Hontangas.—Fiscal, D. Juan San Martín; suplente, D. Patricio Sanz Adrados.

Horra (La).—Fiscal, D. Fulgencio

Gutiérrez Fernández; suplente, don Teófilo Miguel Balbás.

Hoyales de Roa.—Fiscal, D. Pedro Calleja Pascual; suplente, don Cirilo Calleja Santo Domingo.

Mambrillas de Castrejón.—Fiscal, D. Marcelo Miguel de la Horra; suplente, D. Angel Sendino Diez.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.—Fiscal, D. Nicolás Hernando Izquierdo; suplente, D. Francisco Rio Hernando.

Arauzo de Salce.—Fiscal, D. Víctor Hernando Revilla; suplente, don Miguel María Ruiz.

Barbadillo de Herreros.—Fiscal, D. Buenaventura Casado Gorochoano; suplente, D. Bonifacio García Rubio.

Barbadillo del Mercado.—Fiscal, D. Isidoro Domingo Marañón; suplente, D. Domingo Heras Portugal.

Barbadillo del Pez.—Fiscal, don Valentín Cardero Peraita; suplente, D. Bonifacio Peraita García.

Cabezón de la Sierra.—Fiscal, D. Claudio Elvira Palomero; suplente, D. Tomás Elvira de Pedro.

Campolara.—Fiscal, D. Félix Gil Moreno; suplente, D. Pío Cámara Reoyo.

Canicosa.—Fiscal, D. Hipólito Ureta Gil; suplente, D. Guillermo Vinuesa Garcés.

Carazo.—Fiscal, D. Simón Terrazas Carazo; suplente, D. Onofre Cibrián Izquierdo.

Cascajares de la Sierra.—Fiscal, D. Fausto Portugal García; suplente, D. Joaquín Marijuán Marijuán.

Castrillo de la Reina.—Fiscal, don Valentín Carretero Ibáñez; suplente, D. Lucio Elvira González.

Castrovido.—Fiscal, D. José Huerta Barriuso; suplente, D. Santos Sebastián Borja.

Contreras.—Fiscal, D. Angel Martín Martín; suplente, D. Juan Gutiérrez Hortigüela.

Espinosa de Cervera.—Fiscal, don Leoncio Aragón Núñez; suplente, D. Miguel Núñez Espejo.

Gallega (La).—Fiscal, D. Teodoro Barguilla Hontoria; suplente, D. Cipriano Gete Andrés.

Hacinas.—Fiscal, D. Estanislao Olalla Alonso; suplente, D. Evaristo Alonso Hoyo.

Hinojar del Rey.—Fiscal, D. Hipólito Tejedor Tapia; suplente, don Arsenio Hernando Ortega.

Hontoria del Pinar.—Fiscal, don Eleuterio Llorente Martínez, suplente, D. Antolin Martín Sáez.

Hortigüela.—Fiscal, D. Cesáreo Nuño Sanz; suplente, D. Felipe Marcos Hernando.

Hoyuelos de la Sierra.—Fiscal, D. Prudencio Moral Antón; suplente, D. Vicente Arribas Gómez.

Huerta del Rey.—Fiscal, D. Bruno Herrero Rica; suplente, D. Policarpo Ortega Villarreal.

Jaramillo de la Fuente.—Fiscal, D. Antonio Andrés Paniago; suplente, D. Lucio Paniago Sebastián.

Jaramillo-Quemado.—Fiscal, don Celestino Sainz Ortega; suplente, D. Santos Gutiérrez Ortega.

Jurisdicción de Lara.—Fiscal, D. Luis Vicario Serrano; suplente, D. Benigno Moreno Vicario.

Revilla.—Fiscal, D. Pedro Maeso González; suplente, D. Juan Domingo Juan.

(Concluirá.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta de setas.

Con arreglo a la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos forestales para el corriente año forestal, he dispuesto que el día 10 de enero próximo de 1923, se celebrará en el Ayuntamiento de Junta de Oteo, y hora de las doce de su mañana, la subasta de las setas procedentes del monte «Orceo», de Quincoces y otro, por el tipo de tasación de 500 pesetas.

Para este disfrute regirá el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 117, de 24 de julio próximo pasado; ha de entenderse que la persona a quien se adjudique el remate tendrá la exclusiva de la recolección de todas las setas del monte hasta el 30 de septiembre de 1923.

Si no hubiera licitadores se celebrará una segunda subasta el día 23 del mismo mes y en las mismas condiciones que la primera.

Burgos 27 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Villasilos.

Los días 3 y 4 del próximo diciembre se procederá a la recaudación voluntaria del tercer trimestre del corriente ejercicio de 1922-23 del repartimiento general de utilidades de este municipio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, quedarán incurso en el primer grado de apremio.

Villasilos 20 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Lucinio Martínez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de marzo de 1922, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Districto municipal de Ameyugo.

Herederos de Adrián Frias, adeudados 46'00 pesetas.

Nicolás Revuelta, 2'01.

Pedro Campo, 6'74.

Pedro Frias, 2'01.

Herederos de Remigio Fonca, 101'64

Rafael Valgañón, 1'80.

Santiago Garoña, 13'69.

Victor Castillo, 9'21.

Vicente Clemente, 0'90.

Zacarias Barcina, 6'05.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ameyugo 19 de octubre de 1922. El Ajente Ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Las Quintanillas.

Según me comunica el vecino de este pueblo Julián Tajadura Ruiz, el día 25 de los corrientes se le extravió del mercado de granos de la Llana de Afuera, en Burgos, una burra de su propiedad y de las señas siguientes: como de unas cinco cuartas y media de alzada, cerrada, morena, y llevaba cabezada y ramal de lana; estando dispuesto el mencionado Julián a sufragar todos los gastos que se le hubieren originado al que la haya encontrado.

Las Quintanillas 27 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Illera.

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.

11